

The coat of arms of Tlaxcala is centered on the page. It features a shield divided into four quadrants: top-left (yellow with a blue and red figure), top-right (green with a white sunburst), bottom-left (yellow with a blue and red figure), and bottom-right (green with a white sunburst). Above the shield is a yellow sun with rays. A banner above the shield reads "PRODUJO LA TIERRA PORQUE TRABAJÓ INTÉRFIDA". A banner below the shield reads "TLALLAN".

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL DE TALA 2007-2009

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.

TITULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento es de interés público, y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Tala, Jalisco. Se expide con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución General de la República Mexicana; 73, 77, 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II, 42 fracciones I, III, IV, V, VII, 44, 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10,11,20,22 y 23 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y demás Leyes federales y Estatales de aplicación municipal.

ARTICULO 2o.- De acuerdo con el artículo 1o. De la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es de orden público interés social y de observancia general en el municipio.

ARTICULO 3o.- El presente reglamento tiene por objeto:

- I. El control, regularización y administración de las aguas de jurisdicción municipal.
- II. Establecer las normas generales y atribuciones del Ayuntamiento, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como la dotación, el tratamiento, disposición y reciclaje de las aguas residuales del municipio.
- III. Implantar las normas generales para el establecimiento, actualización y recaudación de las contribuciones por los servicios de este reglamento.
- IV. La formación, actualización, modificación en su caso y manejo tanto de los padrones de usuarios, como de las tarifas conforme a las cuales serán causados los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

ARTICULO 4o.- Son de uso específico lo correspondiente a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere este reglamento los siguientes:

- I. Doméstico
- II. Agropecuario
- III. Industrial
- IV. Comercial e
- V. Instituciones públicas o que presten sus servicios.

ARTICULO 5o.- Los municipios previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

asociarse para la más eficaz prestación de los servicios.

ARTICULO 6o.- El municipio podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios que le corresponden y a que se refiere este reglamento, o para que se presten coordinadamente por el estado y el propio municipio, observando para tal efecto las disposiciones contenidas en la ley que establezca las normas generales de la administración pública municipal.

ARTICULO 7o.- Son autoridades responsables de vigilar la observancia del presente reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a las atribuciones que establece el presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento Municipal porque presta los servicios directamente.
- II. La Comisión Estatal del Agua y Saneamiento.
- III. La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 8o.- Corresponde al Ayuntamiento la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

ARTICULO 9o.- Para la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento puede dar los servicios con personal propio mediante la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Municipal o puede constituir los siguientes organismos:

- I. Organismos operadores descentralizados municipales y
- II. Organismos operadores descentralizados intermunicipales.

ARTICULO 10o.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones respectivas conforme a las facultades que la ley le otorga y cumplirá las obligaciones que principalmente le corresponde como son:

- I. Planear, estudiar, proyectar, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reciclaje en los términos de las leyes federales y estatales en la materia.
- II. Administrar las contribuciones y derechos que de conformidad con las leyes se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, quedando facultados para ejercer las funciones que señale la ley.
- III. Mejorar los sistemas de captación, conducción, distribución y tratamiento de las aguas residuales, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del municipio, vigilando todas las partes del sistema de distribución, abastecimiento y descargas para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá de ser corregida de inmediato.

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

- IV. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento, en puntos donde técnicamente la medición corresponde a la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate.
- V. Proporcionar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales al municipio.
- VI. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios de agua y alcantarillado del municipio.
- VII. Promover y vigilar en las comunidades, el uso eficiente y racional del agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el aprovechamiento, descarga, reciclaje y la disposición de las aguas residuales tratadas y el depósito final de lodos.
- VIII. Prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera municipal como del resto de las localidades del municipio, agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar con la asesoría y apoyo de la Comisión Estatal.
- IX. Elaborar la propuesta de los estudios tarifarios de acuerdo con los costos de los servicios públicos de agua en su municipio, considerando como mínimo la partida presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento.
- X. Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones y productos por la prestación de los servicios que corresponda.
- XI. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación de bienes necesarios para la prestación de los servicios que le correspondan en los términos de ley.
- XII. Permitir la fiscalización a los organismos de revisión correspondientes.
- XIII. Estudiar, analizar y aprobar su presupuesto anual, los estados financieros y los informes generales y especiales que procedan.
- XIV. Otorgar poder general para actos de administración, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, tratándose de actos de dominio se requiere de poder especial y
- XV. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de los objetivos.

Las autoridades municipales serán responsables de que la calidad del agua potable suministrada a la ciudadanía cumpla con las normas oficiales establecidas de la vigilancia del tratamiento de las aguas residuales, el reciclaje de las mismas, así como las condiciones particulares de descarga.

ARTICULO 11o.- Las facultades señaladas las ejercerá la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento para asegurar la continuidad, regularidad, calidad, sanidad y cobertura y deberá de considerarse la obligación por parte del Ayuntamiento el proporcionar lo necesario para que ésta pueda prestar todos los servicios públicos de agua de manera eficiente.

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

ARTICULO 12o.- La Comisión Municipal del Agua será un órgano colegiado de carácter permanente, responsable de asesorar, coordinar y evaluar las acciones en materia de agua, la cual tendrá a su cargo:

- I. Estudiar, analizar y formular propuestas orientadas a mejorar la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Emitir sus opiniones respecto al Programa Hidráulico Municipal.
- III. Emitir sus opiniones respecto a la determinación y cambios en las zonas de disponibilidad, respecto de las aguas de jurisdicción municipal.
- IV. Brindar asesoría en materia de agua a las Delegaciones Municipales que la soliciten.

ARTICULO 13o.- El Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento se integrará por:

- I. Presidente Municipal.
- II. Regidor que tenga la Comisión de Agua Potable y Saneamiento.
- III. Encargado de la Hacienda Municipal.
- IV. Director de Catastro Municipal
- V. Director del Agua y Alcantarillado.
- VI. Nombrando cada uno un suplente.

ARTICULO 14o.- Para el funcionamiento interno de la Comisión Municipal del Agua sus consejeros elaborarán el reglamento correspondiente.

ARTICULO 15o.- Podrán participar en la Comisión Municipal del Agua, representantes de dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas, que el consejo considere conveniente invitar, a fin de conocer sus opiniones según los asuntos que sea necesario analizar o dictaminar.

TITULO TERCERO CAPITULO I DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

ARTICULO 16o.- El Ayuntamiento podrá celebrar contratos para la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para lo cual podrán concesionar los bienes de dominio público que constituyen la infraestructura hidráulica necesaria para prestarlas.

ARTICULO 17o.- Los contratos se celebrarán en la Hacienda Municipal con la participación del

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Departamento Jurídico o Síndico y con personas jurídicas constituidas legalmente con funciones de organización ciudadana y vecinal que funcione de conformidad con las disposiciones de los ordenamientos del municipio.

Así mismo en defecto del párrafo anterior, los contratos se otorgarán mediante licitación pública a personas jurídicas que cuenten con experiencia y solvencia técnica y económica en los términos de la presente ley, su reglamento y la adquisición y enajenaciones del Gobierno del Estado.

En la celebración de los contratos se deberán asegurar para el Ayuntamiento las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento de los sistemas.

A solicitud del Ayuntamiento, La Comisión Municipal del Agua, asistirá para definir las bases para otorgar los contratos a que se refiere este capítulo, incluidos los criterios para la publicación de la convocatoria y el establecimiento de los requisitos, garantías y demás modalidades que consideren necesarios.

ARTICULO 18o.- El plazo del contrato será por el tiempo que determine La Comisión Municipal del Agua y el H. Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos podrán dar por terminado los contratos referidos en este capítulo conforme a las situaciones previstas en el reglamento y en el propio documento, pudiendo ser por vencimiento del plazo acordado por terminación anticipada de común acuerdo de las partes, por rescisión arbitral o administrativa.

ARTICULO 19o.- Al término del contrato, las obras y demás bienes inherentes otorgados por la prestación de los servicios concesionados, se revertirán al Ayuntamiento o en su caso La Comisión Municipal del Agua en los términos del contrato y sin costo alguno para éstos. Salvo pacto contrario, igual situación sucederá con las obras y bienes inherentes construidos o adquiridos durante la vigencia del contrato para la prestación de dichos servicios, estos pasarán a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento o en su caso de La Comisión Municipal del Agua, dicho pacto establecerá las condiciones especiales para tal fin, que aseguren las mejores condiciones al Ayuntamiento o en su caso a La Comisión Municipal del Agua.

ARTICULO 20o.- En caso de escasez de agua que sea originada por negligencia o falta de previsión del prestador de servicios, éste responderá al Ayuntamiento en los términos del contrato de prestación de servicios respectivo.

ARTICULO 21o.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de los contratos a que se refiere éste capítulo se resolverá ante el tribunal de lo administrativo.

TITULO CUARTO

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

CAPITULO I DE LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS.

ARTICULO 22o.- Para la instalación o contratación de los servicios públicos de agua se requiere entre otras cosas, que el solicitante llene una forma que será suministrada por el organismo operador en las que se expresen el uso que se dará al agua y la actividad que se realizará, a efecto de que se inspeccionen las

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

condiciones técnicas del servicio, la presentación de la solicitud no implica la obligación del organismo operador o del prestador de los servicios de otorgarlos si las especificaciones técnicas así lo justifican.

ARTICULO 23o.- Cuando la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos necesarios, la autoridad prevendrá al interesado en un plazo máximo de 3 días, el particular deberá subsanarlo en un plazo máximo de 15 días hábiles, pasado el cual la solicitud se tendrá como no presentada.

ARTICULO 24o.- Firmado el contrato correspondiente y efectuado el pago de los derechos, se ordenará la instalación de la toma de agua potable y la conexión de las descargas de aguas residuales y/o pluviales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.

ARTICULO 25o.- La fecha de instalación de la toma y las conexiones respectivas, se consideran como la apertura de cuenta para efecto de cobro.

ARTICULO 26o.- Cualquier modificación que pretenda hacer en el inmueble o establecimiento que afecte las instalaciones de los servicios, obliga al interesado a formular la solicitud correspondiente.

ARTICULO 27o.- Cuando se soliciten tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deben de efectuar un pago estimado anticipado, como requisito previo para la prestación de los servicios.

ARTICULO 28o.- Ninguna toma se podrá instalar de otra parte que no sea la red de distribución general y solo el personal acreditado podrá realizar dichas conexiones en las redes, con excepción de las tomas de aguas residuales tratadas, las cuales serán instaladas por el particular debidamente autorizado.

ARTICULO 29o.- Los predios no edificados y sin uso si tienen tomas instaladas, pagarán la misma cuota que los domésticos al 50%.

ARTICULO 30o.- En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios o poseedores de cada piso, departamento o local, pagarán los servicios en forma independiente, y las cuotas del área mancomunada serán cubiertas en las cuotas individuales con el mismo esquema de proporcionalidad que se tenga de la copropiedad.

Cuando éste tipo de edificios tenga una sola toma, carezcan de medidor y estén conectados por una sola descarga, la cuota se calculará conforme al diámetro de dicha toma y el pago de los servicios de agua y alcantarillado se prorrateará entre el número y dimensión de los pisos, departamentos o locales que compongan el edificio, incluyendo al del servicio administrativo.

La fecha en que la autoridad competente autorice la toma o tomas de un predio sujeto al régimen de propiedades en condominios, se considera para el inicio del cobro de los derechos correspondientes a cada departamento local o piso.

ARTICULO 31o.- Los modelos de contratos de prestación de los servicios objeto de este reglamento, que celebre el organismo operador con los usuarios, deberán cumplir con lo establecido en el mismo.

ARTICULO 32o.- Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable y desalojo de aguas residuales en forma independiente, siempre y cuando se registren en el H. Ayuntamiento en el Organismo o Dependencia Municipal correspondiente, sujetándose en la operación a las normas establecidas en este reglamento y demás disposiciones aplicables, los siguientes organismos:

I. Las personas jurídicas constituidas legalmente con funciones de organización ciudadana y vecinal

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

y que funcione de conformidad con las disposiciones de los ordenamientos del municipio correspondiente.

- II. Los condominios o desarrollos habitacionales que cuenten con personalidad jurídica, conforme a las normas aplicables y demuestren capacidad técnica y administración suficiente.
- III. Los desarrollos industriales.
- IV. Los desarrollos turísticos y campestres.
- V. Los desarrollos de cualquier actividad productiva.

ARTICULO 33o.- Las personas que utilizan los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin contrato deben de pagar las cuotas que en forma estimativa fije la autoridad municipal competente o el organismo operador, además de su regularización se harán acreedores a las sanciones que se señalen en este reglamento y demás disposiciones relativas por estar utilizando un servicio sin la autorización y el pago correspondiente.

ARTICULO 34o.- El servicio de agua potable en el municipio, será medido, siendo obligatoria la instalación de aparatos medidores por la autoridad para la cuantificación del consumo para todos los usuarios no domésticos; en el caso de los usuarios domésticos será obligatorio cuando el análisis de los costos y los beneficios correspondientes lo justifique.

Los pagos serán de conformidad con las cuotas fijas autorizadas en las leyes de ingresos respectivas y las cantidades medidas en metros cúbicos.

El usuario debe garantizar que el lugar en que se instale el aparato medidor este libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda inspeccionarse o cambiarse, por lo que se deberán de instalar en la entrada de los predios, casas o establecimientos.

ARTICULO 35o.- La lectura de los aparatos medidores para determinar el consumo de agua del servicio público en cada predio, giro o establecimiento, se hará por períodos mensuales y por personal autorizado.

ARTICULO 36o.- El personal encargado de la lectura, llenará un formato oficial en donde verifique que corresponda el número del medidor y el domicilio indicados y establecerá la lectura del medidor o la clave "NO LECTURA".

ARTICULO 37o.- Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con la instalación de aparatos medidores, están obligados a informar todo daño o perjuicio ocurrido a los mismos dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ocurra el hecho.

ARTICULO 38o.- En el caso de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil o industrial, así como de cambio de domicilio, se deberá de dar aviso por parte del propietario dentro de los diez primeros días al personal autorizado del control de los medidores.

ARTICULO 39o.- Las aguas residuales tratadas, libres de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos, conforme a las normas oficiales deberán ser utilizadas siempre que haya disponibilidad en:

- I. Los establecimientos mercantiles de servicios de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de cinco mil metros cuadrados en adelante en sus actividades de limpieza de

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

instalaciones, parque Vehicular y áreas verdes.

- II. Las industrias ubicadas dentro del municipio que en todos sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior.
- III. Las obras en construcción mayores de dos mil quinientos metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos.
- IV. Los establecimientos dedicados al lavado de autos.
- V. La Agricultura.
- VI. Los demás que determinen las disposiciones reglamentarias respectivas.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 40o.- Los usuarios tienen la obligación de cuidar que el agua que utilicen lo hagan con eficiencia y evitar la contaminación de la misma en las instalaciones de servicio.

ARTICULO 41o.- Todo usuario esta obligado al pago de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, con base en las tarifas generales autorizadas, fijadas en las leyes de ingreso respectivas.

ARTICULO 42o.- Los pagos deberán efectuarse dentro del plazo que señale el recibo correspondiente y en las oficinas que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 43o.- El pago que no se realice en el plazo que señale el recibo, causará los recargos estipulados en las mismas leyes de ingreso.

ARTICULO 44o.- El propietario o poseedor de cualquier título de un predio o establecimiento responderá ante el Ayuntamiento por los adeudos que a su cargo se generen en los términos de este reglamento.

ARTICULO 45o.- En la época de escasez de agua, comprobada o previsible, el Ayuntamiento determinará en cuales zonas habrá restricción durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios a través de los medios de comunicación disponibles.

Para el caso de uso doméstico, la escasez o insuficiencia del sistema deberá ser suplido en la medida de las posibilidades por otros medios.

ARTICULO 46o.- Los usuarios de los servicios objeto de esta ley, tienen los siguientes derechos:

- I. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento.
- II. Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos.
- III. Interponer recursos en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua y saneamiento.

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

IV. Recibir información sobre los servicios públicos de agua a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informado con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua.

V. Denunciar ante el Ayuntamiento cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado por terceras personas que pudieran afectar sus derechos.

CAPITULO III DE LAS CUOTAS Y TARIFAS.

ARTICULO 47o.- Los reglamentos municipales establecerán los mecanismos para la determinación y actualización de las cuotas y tarifas que se cobren por concepto de la prestación de los servicios establecidos en el presente reglamento, las cuales se someterán a la aprobación del Ayuntamiento.

ARTICULO 48o.- Las cuotas y tarifas que hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento en los términos del artículo anterior, serán propuestas para su aprobación al Congreso del Estado y publicadas en las leyes de ingresos.

ARTICULO 49o.- La totalidad de las cuotas y tarifas deberán de ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración de los sistemas.

La expansión de la infraestructura se financiarán preferentemente con recursos de los presupuestos públicos Federal, Estatal y Municipal.

En el diseño del esquema tarifario, se tomará como referencia para el rango inferior de uso doméstico, comercial, industrial y agropecuario, el impacto en la economía del usuario los salarios y sus incrementos.

ARTICULO 50o.- Las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua comprenderán:

- I. La instalación de tomas domiciliarias, sin incluir el costo de los materiales a utilizar, incluyendo únicamente la mano de obra del personal autorizado.
- II. Conexión de servicios de agua.
- III. Conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.
- IV. Conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable.
- V. Instalación de medidor.
- VI. Uso doméstico.
- VII. Uso comercial.
- VIII. Uso industrial

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

- IX. Uso de servicios en instituciones públicas.
- X. Servicio de drenaje y alcantarillado de aguas pluviales.
- XI. Servicio de drenaje y alcantarillado para uso doméstico.
- XII. Servicio de tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

ARTICULO 51o.- Los deudos o cargos a los usuarios exclusivamente para efectos de cobro, tendrán carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación los funcionarios encargados de la Hacienda Municipal aplicarán procedimientos administrativos de ejecución.

CAPITULO IV DE LA ESTIMACIÓN PRESUNTIVA PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS.

ARTICULO 52o.- La Hacienda Municipal podrá estimar presuntivamente el pago de los derechos a que esta ley se refiere sin perjuicio de las sanciones correspondientes cuando los usuarios:

- I. Impidan y obstaculicen a la autoridad competente la iniciación o desarrollo de sus facultades de inspección, verificación o medición.
- II. No proporcione la documentación, informes o datos que le soliciten o los presente alterados, falsificados o existan vicios o irregularidades en los mismos.
- III. Efectúen, encubran o consientan en que se lleve a cabo, sin contar con la autorización correspondiente, instalaciones a efecto de conectarse a las redes de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.
- IV. Modifique las conexiones o instalaciones originalmente aprobadas sin contar con la autorización correspondiente.
- V. No tengan instalado medidor en caso de estar obligado a ello por el presente reglamento.
- VI. Ocasionen o permitan la descompostura o mal funcionamiento de los medidores que cuantifiquen el suministro de agua potable.
- VII. No informen la descompostura o deterioro de los medidores dentro del plazo legal que corresponde.
- VIII. Rompan o alteren los sellos del medidor.
- IX. Retiren el aparato medidor o varíen su colocación ya sea de manera provisional o definitiva.
- X. En general, realicen actos por medio de los cuales usen, aprovechen o se beneficien de los servicios objeto de esta ley, omitiendo el pago de los derechos que corresponden e
- XI. Incurran en cualquier acto u omisión distintos de los enumerados en las fracciones que anteceden

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

que en alguna forma infrinjan las disposiciones de la Ley de Agua del Estado de Jalisco o este Reglamento, omitiendo lo que ordene o haciendo lo que prohíban.

ARTICULO 53o.- Para los efectos de la estimación presuntiva a que se refiere el artículo anterior se podrá utilizar indistintamente cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo descargar con el volumen que señale el contrato de servicios, o el permiso de descarga de acuerdo a las características de sus instalaciones y
- II. Calcular la cantidad de agua considerando la lectura mensual más alta reportada dentro de los últimos doce meses.

CAPITULO V DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN

ARTICULO 54o.- Las autoridades competentes tendrán facultad de practicar visitas con el fin de verificar o inspeccionar:

- I. Las instalaciones hidráulicas y las especificaciones técnicas que les correspondan.
- II. El funcionamiento de los medidores y las causas de alto o bajo consumo.
- III. La existencia de fugas de agua.
- IV. La existencia de tomas clandestinas.
- V. La existencia de derivaciones no autorizadas.
- VI. El uso adecuado de los servicios públicos de conformidad con el contrato correspondiente.
- VII. La actualización del padrón de establecimientos que utilizan el agua potable con fines de lucro y
- VIII. El cumplimiento de las disposiciones legales en materia de agua y saneamiento.

ARTICULO 55o.- Las visitas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán de conformidad con lo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TITULO V DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES.

ARTICULO 56o.- Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre los usuarios de los servicios objeto de esta ley:

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

- I. Instalar en forma clandestina conexiones u obstrucciones en cualquiera de las redes del sistema público sin estar autorizados o sin apegarse a los requisitos que establecen el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables.
- II. Causar desperfectos a un aparato medidor o violar los sellos de los mismos.
- III. Alterar el consumo marcado en los medidores.
- IV. Retirar un medidor sin estar autorizado o variar la colocación en forma transitoria o definitiva.
- V. No informar dentro de los plazos establecidos de todo daño ocurrido a los aparatos medidores.
- VI. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos, para destinarlos a usos distintos a los de su objeto.
- VII. Permitir fugas de agua en sus predios, instalaciones o locales.
- VIII. Desperdiciar el agua.
- IX. Impedir en cualquier forma la instalación de los servicios.
- X. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución sin la autorización correspondiente.
- XI. Utilizar en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con el medidor correspondiente y la autorización del H. Ayuntamiento.
- XII. No pagar en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios objeto de esta ley, dentro de los plazos legales establecidos y
- XIII. Omitir total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios determinadas por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 57o.- En los casos de las fracciones I,III,IV,VI,VII,X,XI, XII y XIII del artículo 56, además de las multas y recargos correspondientes, procederá la suspensión temporal del servicio del agua para el caso de omitir los pagos por dos períodos consecutivos, exceptuándose los casos en que se trate de edificios destinados a la prestación de servicios asistenciales y en los demás que señale el reglamento de la ley, en los que por razones de salud pública o de seguridad no sea conveniente proceder a la suspensión.

En el caso de uso doméstico el servicio no será suspendido, únicamente se podrá reducir el suministro de agua hasta por un 33% el diámetro de la toma contratada por tener adeudos vencidos por más de dos meses y se podrá reducir hasta al 15% dicho diámetro por tener adeudos vencidos por más de seis meses.

ARTICULO 58o.- Para la aplicación de las sanciones se deberá de tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

ARTICULO 59o.- Para la aplicación de las sanciones se notificará a la autoridad responsable los hechos, motivo del procedimiento y se le otorgará un plazo de 15 días hábiles para que presente pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho plazo, la autoridad competente dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

ARTICULO 60o.- Los actos, resoluciones o actos administrativos, así como las sanciones por infracciones a la ley y su reglamento, podrán ser impugnados por los particulares a través de los recursos y procedimientos previstos en la ley del procedimiento administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, o en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco."

ARTICULO SEGUNDO.- Asimismo, se fijará por diez días en los estrados de la Presidencia Municipal, Delegaciones y Agencias, sin que esto afecte su entrada en vigor establecida en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Se abrogan o derogan todas las disposiciones reglamentarias que se hayan expedido por el H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, con anterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento, y que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- Se observarán las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Jalisco y sus municipios, en las disposiciones de dichas legislaciones que resulten aplicables a los actos, actividades, procedimientos y recursos que regula el presente reglamento

En virtud de lo anterior y deliberado que fue se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento por Mayoría Absoluta. Por lo que la C. Presidente Municipal Ma. Elena Nuñez Casas, con las facultades que le confiere el artículo 47 en su fracción quinta de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco ordena su publicación en los términos del ordenamiento aprobado y conforme con el numeral 42 en su fracción quinta de la Ley en cita.